

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

Que la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 Constitucional y 4, fracciones I, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la misma Ley, ejerce autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones III y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción II del, Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación debe administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios del órgano, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y a sus leyes reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo, denominado:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Acuerdo tiene por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que realice la Auditoría, y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de este órgano técnico de fiscalización que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que regula, para los licitantes y para los proveedores que contraten con ésta.

Los convenios que celebre la Auditoría con cualquiera de los Poderes Federales, entes públicos autónomos, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo los organismos públicos internacionales, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a éste cuando alguno de los entes mencionados obligado a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate a un tercero para su realización.

La Auditoría se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Administrador del contrato:** Servidor público en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.
- III. **Área requirente:** Unidad administrativa de la Auditoría que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios o bien aquella que los utilizará.
- IV. **Área técnica:** Unidad administrativa de la Auditoría que apoya a las áreas requirentes en la determinación de las especificaciones de carácter técnico de los bienes y servicios que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa las propuestas técnicas de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.
- V. **Auditoría:** Auditoría Superior de la Federación.
- VI. **Autoridad competente:** Instancia que podrá sancionar conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. **Bienes:** Los que con la naturaleza de muebles considera el Código Civil Federal.
- VIII. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones contractuales.
- IX. **Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
- X. **Contrato:** Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los proveedores y que crea o transfiere derechos y obligaciones, para formalizar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- XI. **Contrato plurianual:** Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los proveedores, y que crea o transfiere derechos y obligaciones, cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.
- XII. **Convenio:** Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades con organismos públicos para crear o transferir derechos y obligaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- XIII. **Convenio modificatorio:** Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades para modificar el monto, presupuesto, plazo o cualquier adecuación al contrato original vigente.
- XIV. **Convocatoria:** Documento con los requisitos de carácter legal, técnico y económico respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes.
- XV. **Investigación de mercado:** la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia Auditoría, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.
- XVI. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas.
- XVII. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** Modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

XVIII. Programa Anual: Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

XIX. PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

XX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

XXI. Tratados Internacionales: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la Auditoría de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Auditoría, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. Las adquisiciones de bienes y/o servicios en materia de informática, redes de cómputo y/o demás proyectos que por sus características puedan impactar en el crecimiento informático institucional;
- V. Las adquisiciones de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles;
- VI. La adquisición de infraestructura de cómputo, de seguridad y de comunicaciones;
- VII. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por una persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- VIII. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- IX. La contratación y administración de los seguros: institucional de vida e incapacidad total o permanente, patrimoniales y colectivo de viaje, así como la contratación de seguros para los bienes patrimoniales de la Auditoría;
- X. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- XI. La contratación de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y capacitación;
- XII. La contratación de servicios especializados externos que sirvan de apoyo para el desarrollo de sistemas e instalación de servicios de comunicaciones, en aquellos casos donde la Auditoría no cuente con los recursos humanos para ello;
- XIII. La contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de *Internet*, procesamiento y elaboración de programas, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes;
- XIV. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Auditoría, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La aplicación de este Acuerdo será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Será responsabilidad de la Auditoría contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate.

Artículo 6.- La Dirección General Jurídica interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Serán supletorias de este Acuerdo el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 8.- Podrá pactarse la entrega de anticipos en los contratos o pedidos siempre y cuando el área requirente cuente con los recursos presupuestales autorizados para ello, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 46 de este Acuerdo.

En contrataciones en las que los bienes tengan un proceso de fabricación, se podrá otorgar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento.

La Auditoría no podrá financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 46 de este Acuerdo.

La Auditoría podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 9.- El área requirente con apoyo del área técnica, previo al arrendamiento de bienes muebles con opción a compra, deberá realizar un análisis de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición.

Artículo 10.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, y tratándose de bienes de procedencia extranjera, el proveedor deberá entregarlos en el domicilio de la Auditoría; además, deberá pagar los derechos e impuestos de aduana para el ingreso de los bienes a territorio nacional, cubriendo fletes y riesgos hasta el destino de los bienes licitados.

Artículo 11.- Los actos, contratos o pedidos que la Auditoría realice o celebre en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto en la secciones novena y décima de este Acuerdo.

Artículo 12.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del PEF correspondiente, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables para la Auditoría, y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Sección Segunda

De la Planeación

Artículo 13.- La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el PEF, así como a los objetivos, metas y programas que defina la propia Auditoría.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización por escrito del Auditor Superior de la Federación o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen fundado y motivado del área requirente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización y cumplir con lo señalado en los lineamientos correspondientes.

En el supuesto de que se advierta la existencia de antecedentes de trabajos relacionados con los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se pretende contratar y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del área solicitante, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las áreas requirentes que necesiten contratar la prestación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente verificarán que no se cuenta con los recursos humanos, ni existen archivos o trabajos sobre la materia que se requiere.

Además de la petición escrita, el área requirente justificará mediante un dictamen que no cuenta con personal capacitado o recursos humanos para su realización, manifestando las razones y motivos de su requerimiento, firmados ambos por el titular el área requirente.

A fin de cumplir lo anterior, los interesados deberán remitir a la Dirección de Recursos Materiales una descripción breve del objeto de los contratos que en estas materias se pretendan celebrar, así como el dictamen, certificación de suficiencia presupuestal, escrito de autorización de erogación de recursos, programa de trabajo, fechas de entrega, productos y demás información que se requiera.

Sección Tercera

De la Programación

Artículo 14.- La Auditoría formulará el Programa Anual, incluyendo en este los compromisos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, considerando sus necesidades, el cual deberá presentar al Comité para su revisión a más tardar en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios coordinará la integración del Programa Anual con base en la información del presupuesto autorizado en los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Intangibles, en la parte que corresponda, proporcionada por la Dirección General de Recursos Financieros, para someterlo a la consideración de la Unidad General de Administración, quién lo presentará al Comité para su revisión.

Este Programa Anual deberá considerar la partida, conceptos generales que la integran, monto y calendarización.

En el supuesto de establecerse ajustes en el PEF respecto del presupuesto asignado a la Auditoría, y tuviese que modificarse el Proyecto del Programa Anual, este podrá, en su caso, ser modificado como corresponda.

La Dirección General de Recursos Financieros informará trimestralmente al Comité de las modificaciones que haya sufrido el Programa Anual.

Artículo 16.- La Auditoría publicará a través de su página de *Internet* el Programa Anual, una vez revisado por el Comité, el cual estará a disposición de los interesados, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- El contenido del citado programa podrá ser adicionado o modificado, debiendo actualizarlo en forma trimestral en la página de *Internet*.

Sección Cuarta

De la Presupuestación

Artículo 18.- Los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales de Adquisiciones, Arrendamientos y de Prestación de Servicios, siempre y cuando cumplan lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no contravengan otras disposiciones aplicables. En caso contrario, se considerarán nulos.

Para la autorización de los contratos plurianuales, el área requirente deberá exponer de forma escrita los motivos y la justificación de los beneficios que se obtendrán con la adopción de esta medida ante la Dirección General de Recursos Financieros, mismos que serán necesarios para su autorización, y además deberá contener lo siguiente:

- I. Justificar que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son favorables;
- II. El desglose del gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, y
- III. Establecer las partidas presupuestarias de afectación, las áreas administrativas responsables y el calendario estimado del ejercicio de los recursos para el año actual y el siguiente.

Una vez autorizada la celebración del contrato plurianual correspondiente, es indispensable que el proveedor otorgue las garantías de cumplimiento en términos del contrato en mención.

Artículo 19.- La Auditoría contará con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el Programa Anual y tomar conocimiento de las modificaciones para formular, en su caso, las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 38 de este Acuerdo;

- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Acuerdo;
- IV. Analizar trimestralmente el Informe de la Conclusión y Resultados Generales de las Contrataciones que se realicen;
- V. Elaborar y aprobar el Lineamiento para la Integración y Funcionamiento del Comité, en el cual se establecerán las bases para su funcionamiento;
- VI. Autorizar la Política de Firmas y Montos de Actuación para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior de la Federación, para el ejercicio de que se trate;
- VII. Autorizar el Informe Trimestral de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y emitir comentarios o recomendaciones, en su caso;
- VIII. Autorizar a los servidores públicos que conducirán los actos derivados de los procedimientos de contratación y los que intervendrán en los mismos, y
- IX. Aprobar el Programa Anual de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales.

Artículo 20.- La Auditoría podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, el titular del área requirente podrá solicitar al Titular de la Unidad General de Administración su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos o pedidos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las áreas requirentes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las áreas requirentes observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el 18 del presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Auditoría, anexando la debida justificación de este tipo de contratos. La información sobre estos contratos se difundirá a través del informe que trimestralmente publica la Auditoría en su página de *Internet*.

Sección Quinta

De los Procedimientos de Contratación

Artículo 21.- La Auditoría seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún licitante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, la ASF deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega del primer oficio de invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos derivados de los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas deberán asistir alguno de los servidores públicos autorizados por el Comité para conducirlos y un representante del área requirente de los bienes o servicios, pudiendo asistir indistintamente los servidores públicos que, para tal efecto, autorice el Comité.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 22.- En los procedimientos de licitación pública, los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La o las juntas de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en el lugar, forma y horario que prevea la convocatoria a la licitación pública.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

Artículo 23.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios determinará el carácter de las licitaciones públicas, las cuales podrán ser:

- I. Nacionales, en las cuales únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, e

- II. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que el área requirente justifique debidamente el uso de dicha modalidad y que constate que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 24.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en las que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre de la Auditoría Superior de la Federación como convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración, del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, el señalamiento de que la licitación será presencial y la forma en la que se deberán presentar las proposiciones, así como la fecha y forma en que se comunicará el fallo.

- IV. El carácter de la licitación y, si fuese el caso, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con ella;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 de este Acuerdo;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Auditoría induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse;
- XI. La indicación respecto de si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación del área requirente para que dos o más personas puedan presentar proposiciones conjuntas sin constituir una nueva sociedad;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;
- XIV. El domicilio de las oficinas de la autoridad competente, ante quién podrá presentarse la inconformidad;
- XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI. Modelo de contrato al que, para la licitación de que se trate, se sujetarán las partes, el cual será propuesto por la Dirección de Contratos y Convenios y deberá contener los requisitos del artículo 43 de este Acuerdo.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 25.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la página de *Internet* de la Auditoría y su obtención será gratuita. Además, se enviará para su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Federación un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en la página de *Internet* y, asimismo, se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 26.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en la página de *Internet* de la Auditoría.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas por el titular del área requirente de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 27.- La Auditoría, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la página de *Internet* de la Auditoría, a más tardar dos días hábiles siguientes a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La Auditoría deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 28.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la Auditoría, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse en la forma que la convocatoria del procedimiento lo determine, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de juntas posteriores, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los licitantes y las respuestas por parte de los representantes de la Auditoría.

Artículo 29.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la Auditoría podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se impedirá el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 30.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación y será conducido por el servidor público autorizado por el Comité, con el apoyo del representante del área requirente y, en su caso, de la Dirección de Contratos y Convenios, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la Auditoría designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado, y
- III. Se levantará un acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 31.- La Auditoría, para la evaluación de las proposiciones, utilizará el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

La Auditoría deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Auditoría y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En el caso de requerimientos de bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, se deberá utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la Auditoría pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la Auditoría o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 32.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones por parte del área requirente, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante;
- II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio, y

- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

En caso de empate entre los precios ofertados por dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación al que invariablemente deberá ser invitado un representante de la autoridad competente.

En caso de errores aritméticos en las proposiciones, se aplicarán los criterios de rectificación que se indican a continuación:

- a) Si la discrepancia tiene lugar entre el precio unitario y el total, prevalecerá el precio unitario, corrigiéndose el precio total. Sólo habrá lugar a la rectificación por parte de la convocante; si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.
- b) Si la discrepancia tiene lugar entre las cantidades expresadas en letra y las expresadas en número, prevalecerá lo expresado en letra, aplicando la corrección respectiva.

Artículo 33.- La Auditoría emitirá el fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o de los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Auditoría indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la comunicación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad conforme a lo establecido en la sección novena de este Acuerdo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se comunicará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

El fallo será comunicado a los licitantes a través de la página de *Internet* de la Auditoría.

Artículo 34.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Auditoría, por un término no menor de cinco días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la licitación de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Artículo 35.- La Auditoría podrá declarar desierta una licitación cuando no se reciban proposiciones, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la Auditoría podrá emitir una segunda convocatoria, o bien, optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 38, fracción VII, de este Acuerdo. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto de la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La Auditoría podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas o en la invitación a cuando menos tres personas, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Auditoría. La justificación deberá formularse por escrito fundado y motivado y firmarse por el servidor público que autorizó la solicitud de compra o por su superior jerárquico, lo cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno; sin embargo, podrán interponer la inconformidad.

En las cancelaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, la Auditoría previa solicitud por escrito de los licitantes, cubrirá a éstos los gastos no recuperables limitándose a los siguientes supuestos: pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo con los montos y políticas que establezca la Auditoría, de la persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación, y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento, y costo de la garantía de cumplimiento exclusivamente en el caso del licitante ganador.

Artículo 36.- La Auditoría podrá utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del margen previsto por la Auditoría en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Artículo 37.- En los supuestos que prevé el artículo 38, el área requirente bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, con base en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Auditoría. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito en el dictamen y ser firmado por el titular del área requirente de los bienes o servicios, debiendo contener adicionalmente:

- Descripción de los bienes o servicios;
- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- Precio estimado de la adquisición o contratación;
- Forma de pago propuesta, y
- El procedimiento de excepción propuesto.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse.

En los casos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX, X, y XIV del artículo 38 de este Acuerdo, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa les será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I y II, del artículo 23 del presente Acuerdo.

Artículo 38.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para obtener los bienes y servicios para la Auditoría;
- IV. Que la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
- V. Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto de la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento;
- VIII. Se haya declarado desierta una licitación pública por inasistencia de participantes;
- IX. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se podrán incluir instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación;

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Se trate de la contratación de despachos habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- XII. Se trate de la contratación de profesionales independientes habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción X, del artículo 3 de este Acuerdo, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y
- XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

La determinación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII será responsabilidad del área requirente.

Las contrataciones a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XV de este artículo, se realizarán preferentemente a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

En el caso de que se trate de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que haya sido dictaminado por el Comité y se declare desierto, se llevará a cabo un segundo procedimiento sin necesidad de someterlo a consideración de este Cuerpo Colegiado.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas que hayan sido dictaminados por el Comité se declaren desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato, informando de ello al Comité.

Artículo 39.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, independientemente de los supuestos del artículo anterior, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos y los requisitos que al efecto establezca la Política de Firmas y Montos de Actuación para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior de la Federación, la cual no deberá rebasar los montos que se establezcan en el PEF, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 37 de este Acuerdo resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Auditoría en cada ejercicio presupuestario.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Artículo 40.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la convocatoria en la página de *Internet* de la Auditoría y se entregarán las invitaciones a los participantes seleccionados;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la autoridad competente;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien, proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;
- V. El carácter nacional o internacional, señalando que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de la prestación de servicios a contratar, y
- VI. A las demás disposiciones de este Acuerdo que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativa la realización de la junta de aclaraciones, cuando se determine no realizar la junta de aclaraciones deberá indicarse en la convocatoria, la forma y los términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, cuyas respuestas deberán informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

En caso de que se realice la junta de aclaraciones, se remitirá en la forma establecida en la convocatoria, copia a cada uno de los licitantes.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien, uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la Auditoría podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Sección Sexta

De los Contratos

Artículo 41.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias económicas de tipo general como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato o pedido correspondiente, la Auditoría deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 42.- Las contrataciones de servicios por un monto menor a setenta y siete salarios mínimos mensuales vigentes en la Ciudad de México sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), serán formalizadas a través de pedido.

En el caso de adquisición de bienes, la Dirección de Recursos Materiales evaluará la conveniencia y determinará la formalización a través de un contrato o pedido.

Los contratos deberán ser suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios o, en su defecto, por quien corresponda a su adscripción más antigua en el cargo, de conformidad con el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, salvo en los casos de despachos o profesionales independientes, habilitados para la práctica de auditorías, en cuyo caso deberán ser firmados por los Auditores Especiales o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

Los pedidos serán suscritos por los servidores públicos que autorice el Comité en la Política de Firmas y Montos de Actuación para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior de la Federación, para el ejercicio que corresponda.

Artículo 43.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Denominación de la Auditoría y el nombre o denominación del proveedor;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato o pedido;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

- XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato o pedido;
- XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la Auditoría, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos o cancelación de los pedidos, en los términos previstos en este Acuerdo;
- XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que, conforme a otras disposiciones, sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Auditoría;
- XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor, según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Auditoría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Acuerdo, y
- XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

Para los efectos de este Acuerdo, la convocatoria a la licitación, el contrato o pedido y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato o pedido no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 44.- Con la comunicación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Auditoría y a la persona a quien se haya adjudicado a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien, en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada comunicación.

Si el interesado no firma el contrato o pedido por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Auditoría, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicará el contrato o pedido al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto de la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato o pedido no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la Auditoría, por causas imputables a la misma, no firma el contrato o pedido. En este supuesto, la Auditoría, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación de que se trate.

El atraso de la Auditoría en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 45.- La Auditoría podrá celebrar contratos o pedidos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requiera de manera reiterada, conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Auditoría, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la Auditoría.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

La Auditoría, con la aceptación del proveedor, podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de este Acuerdo.

Artículo 46.- Los proveedores que celebren los contratos, convenios o pedidos a que se refiere este Acuerdo deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos o pedidos, por un monto que no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del monto total de los mismos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según determine el área requirente.

Tratándose de contratos o pedidos abiertos, la garantía deberá constituirse por el porcentaje que se determine aplicado al monto máximo total de los mismos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XII y XIV del artículo 38 y el artículo 39 de este Acuerdo, el servidor público que firme en representación de la Auditoría el contrato o pedido, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato o pedido, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato o pedido.

Artículo 47.- Se podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Acuerdo a favor de la Auditoría en alguna de las formas siguientes, en los términos que establezca la convocatoria:

- I. Fianza otorgada por institución autorizada;
- II. Billeto de depósito expedido por institución de crédito autorizada, y
- III. Cheque de caja expedido a favor de la Auditoría.

Cuando la contratación incluya más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá ser por el porcentaje que corresponda del monto total a erogar en el ejercicio que se trate y deberá ser renovada por cada uno de los siguientes ejercicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su inicio.

En el caso de que se haga efectiva la rescisión del contrato o la cancelación del pedido, se aplicará la garantía de cumplimiento en forma proporcional al monto sin Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las obligaciones incumplidas, de acuerdo con lo estipulado en estos instrumentos legales.

La liberación de la garantía se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pedido o contrato correspondiente.

Artículo 48.- La Auditoría se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se mencionan a continuación:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado,

- por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Auditoría les hubiera rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá por un plazo no superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o de la autoridad competente;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos o pedidos celebrados con la Auditoría, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada;
- VI. Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Aquéllas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- Se entenderá que es socio o asociado común aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este Acuerdo sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- XI. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado;
- XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Auditoría. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Auditoría por el plazo de un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación, y
- XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 49.- La Dirección General de Recursos Financieros llevará el control y registro de los pagos con cargo a cada contrato o pedido y será la responsable de aplicar cualquier concepto o descuento que le solicite el administrador del contrato.

La fecha y forma de pago al proveedor quedará sujeta a las condiciones estipuladas en los contratos o pedidos; sin embargo, la fecha no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato o pedido.

En caso de incumplimiento de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Auditoría.

En el caso de que las facturas presenten errores, el administrador del contrato deberá informar al proveedor, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción, las deficiencias que deben corregir; el trámite de pago se reiniciará en la fecha en la que el proveedor presente las facturas corregidas.

En el caso de obligaciones pactadas en moneda extranjera, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La Dirección General de Recursos Financieros podrá realizar pagos por anticipado en aquellos casos en los que no puedan ser cubiertos después de que la prestación del servicio se realice, tales como seguros, suscripciones, publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, licencias, mantenimiento preventivo y correctivo de Software.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, previa solicitud por escrito del proveedor dirigida a la Dirección General de Recursos Financieros.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Auditoría.

Artículo 50.- La Auditoría podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o pedido o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a los contratos o pedidos vigentes, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se podrá aplicar a las modificaciones que por ampliación a la vigencia o fecha de entrega se hagan a los contratos o pedidos, siempre y cuando exista necesidad fundada por parte de la Auditoría.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se aplicará para cada una de ellas.

La Auditoría podrá disminuir, por causa justificada, la cantidad de bienes o servicios pactados en el contrato, cancelando partidas o conceptos.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos o pedidos, la Auditoría podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato o pedido respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito a través de un convenio, que será suscrito por el servidor público facultado para ello. Respecto de la garantía de cumplimiento, ésta deberá prorrogarse en los términos que determine el propio instrumento legal.

La Auditoría se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de los pedidos, las modificaciones se formalizarán por escrito a través de un convenio modificatorio, que será suscrito por el servidor público facultado para ello. Respecto de la garantía de cumplimiento, ésta deberá prorrogarse en los términos que determine el propio instrumento legal.

Los instrumentos legales a que hace referencia este artículo deberán contar, entre otros, con lo siguiente:

- I. Consentimiento de las partes;
- II. Cantidades que se modifican;
- III. Garantías adicionales;
- IV. Nuevos plazos de cumplimiento, y
- V. Ajuste de precios, si aplica.

Artículo 51.- Si el proveedor entrega bienes con especificaciones diferentes a las solicitadas en el contrato o pedido, el administrador le otorgará un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la Auditoría para la entrega de los bienes; en caso de no cumplir con ello, se iniciará el procedimiento correspondiente como si no se hubiese realizado la entrega.

Artículo 52.- La Auditoría deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato o pedido. El administrador será el responsable de determinar el monto de las penas convencionales, las cuales serán aplicadas por la Dirección General de Recursos Financieros al momento de programar el pago correspondiente.

En el contrato o pedido se estipulará la forma en la que el proveedor deberá cubrir las penas convencionales.

En las operaciones en las que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Si existe garantía de cumplimiento, se aplicará una sanción del uno por ciento por cada día de atraso sobre el monto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los bienes o servicios no prestados oportunamente. En los casos en los que se haya exceptuado la entrega de la garantía de cumplimiento, se aplicará una sanción del dos por ciento por cada día de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, la cual no podrá rebasar el veinte por ciento del monto total de contrato o pedido sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los proveedores quedarán obligados ante la Auditoría a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato o pedido respectivo y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato o pedido y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al pedido o contrato.

Artículo 53.- La Auditoría podrá establecer en la convocatoria a la licitación, a las invitaciones a cuando menos tres personas y contratos o pedidos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato o pedido. En estos casos, el área requirente o el administrador del contrato establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien, rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 54.- La Auditoría podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito por parte del administrador del contrato el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Auditoría contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y

- III. En la resolución en la que se rescinda el contrato se determinarán los pagos que deba efectuar la Auditoría al proveedor por concepto de los bienes entregados o servicios prestados hasta el momento de la rescisión, así como las cantidades a favor de la Auditoría.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la Auditoría podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del administrador del contrato de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Auditoría podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el administrador del contrato deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Auditoría establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 50, párrafos quinto y sexto, de este Acuerdo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el administrador del contrato podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Para el caso de los pedidos, la Dirección de Recursos Materiales procederá a la cancelación de estos.

Artículo 55.- Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos o pedidos por causas justificadas para la Auditoría, mediante dictamen que presente el administrador del contrato, o bien, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Auditoría; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato o pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad. En estos supuestos, la Auditoría, en su caso, cubrirá al proveedor los servicios prestados pendientes de pago, previa entrega de la documentación y bienes que se le hubiesen proporcionado para la prestación del servicio.

Los profesionales independientes habilitados por la Auditoría podrán, previa terminación anticipada, ocupar una plaza de estructura, cuando tengan un mínimo de seis meses prestando sus servicios para la Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la Auditoría en los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse, siempre y cuando en la convocatoria a la licitación o invitación a cuando menos tres personas se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Auditoría durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 57.- Cuando en la prestación del servicio o en la adquisición de bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Auditoría, bajo su responsabilidad, podrá suspender o cancelar, según proceda, la adquisición de bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente devengados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Auditoría, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Sección Séptima

De la Información y Verificación

Artículo 58.- La Auditoría conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, convenios, pedidos u oficios de adjudicación materia de este Acuerdo, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes o recepción del servicio, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones de los licitantes que no hubiesen sido adjudicados podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que comunique el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la Auditoría podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 59.- La Auditoría contará con un Registro Único de Proveedores, el cual contendrá entre otros aspectos, datos generales y rama de especialidad.

Este registro lo elaborará y controlará la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, el cual será permanente y estará a disposición de las áreas requirentes.

El registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

La Dirección de Recursos Materiales resguardará la documentación relativa al procedimiento de contratación, desde la solicitud de compra o suficiencia presupuestal hasta la formalización del contrato o pedido correspondiente.

La Dirección General de Recursos Financieros resguardará la documentación comprobatoria del pago del servicio prestado o del bien suministrado y, en su caso, las fianzas originales presentadas por los proveedores.

Artículo 60.- La autoridad competente podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Octava

Disposiciones Generales

Artículo 61.- La autoridad competente impondrá las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La autoridad competente podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en el párrafo anterior, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la Auditoría, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto, y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 62.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades competentes o medie requerimiento, auditoría, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como cuando se proporcione información falsa o se actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Sección Novena

De la Instancia de Inconformidad

Artículo 63.- La autoridad competente conocerá y resolverá de las inconformidades que promuevan los licitantes o proveedores contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 28 de este Acuerdo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas;

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la comunicación del fallo;

IV. La cancelación de la licitación;

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la Auditoría que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Acuerdo.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve por todos los integrantes de esta.

Artículo 64.- La inconformidad deberá presentarse en el domicilio que se señale en la convocatoria.

Sección Décima

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 65.- En cualquier momento los proveedores o los administradores de los contratos o pedidos podrán presentar ante la autoridad competente la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

El servidor público que celebró el contrato o pedido o el servidor público que éste designe, deberá presentarse a la audiencia de conciliación correspondiente, con facultades para representar a la Auditoría.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo serán resueltos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto por el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010.

TERCERO.- La Auditoría deberá actualizar las disposiciones jurídicas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir del día en que surta efectos el presente Acuerdo.

Ciudad de México, 3 de agosto de 2023.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.